



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2431

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 17 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN UN HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 A 20:00 HORAS EXCLUSIVAMENTE PARA LAS MOVILIZACIONES PECUARIAS CON DESTINO FUERA DEL ESTADO, Y DE 6:00 A 19:00 HORAS EXCLUSIVAMENTE PARA MOVILIZACIONES PECUARIAS CON DESTINO AL INTERIOR DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA PREVENIR LA ENTRADA Y DISEMINACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO OCASIONADO, POR LA MOSCA (COCHLIOMYA HOMINIVORAX).

ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, Secretario de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 34 fracciones VI, VII, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y; 1, 2, 4, 14 y 15 fracciones IX, XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en su artículo 22, apartado A, fracción VIII señala, que el Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con su ramo.

Que en su artículo 34, señala que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le corresponde el despacho de la siguiente atribución:

X.- Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias.

Que con fundamento en los artículos 1, 87, 194, 195, 196 y 197, los cuales establecen que la Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche, es de orden público e interés social y la prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a las actividades pecuarias del Estado de Campeche, se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA), en coordinación con las autoridades competentes como son la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal del Estado el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Campeche (COFOPECAM), siendo que para el arreo o movilización de semovientes se establece un horario comprendido de las 6:00 a las 16:00 horas.

Que, el 24 de noviembre de 2021, y con fines aclaratorios a los diversos actores pecuarios, se llevó a cabo una interpretación del artículo 87 de la Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche en la que fueron partícipes Acopiadores del municipio de Candelaria, y que culminó en la emisión a través de la circular SDR-001-2021, en la habilitación exclusivamente dentro del horario de verano y de manera temporal, de un horario comprendido entre las 6:00 a 19:00 horas para movilización pecuarias en el interior del Estado, hasta en tanto entrara en vigor la Modificación a La Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche, durante el horario de invierno.

Que, con fecha 23 de enero de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE Calle Ricardo Castillo Oliver, Lote 12, Sector Fundadores de Ah-Kim-Pech, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche (981)81-19700, Ext. 42150 Commutador

**GOBIERNO
DE TODOS****SDA**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACTIVA, INTEGRAL Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA PREVENIR LA ENTRADA Y DISEMINACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO OCASIONADO, POR LA MOSCA (COCHLIOMYA HOMINIVORAX) Y, EN SU CASO, CONTROLARLO Y ERRADICARLO EN LAS REGIONES 6 Y 7 CON POSIBILIDAD DE EXTENDER SU APLICACIÓN PAULATINA, PARCIAL O TOTAL EN LAS DEMÁS REGIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y EN CASO DE QUE SE DETECTE O SE TENGA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LA PRESENCIA O INMINENTE DISEMINACIÓN DE LA PLAGA EN OTROS ESTADOS DEL TERRITORIO NACIONAL, y toda vez que la Miasis por Gusano Barrenador de Ganado (GBC), se encuentra inscrita en la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y resulta de declaración obligatoria, como se establece en el mismo Código Sanitario para los Animales Terrestres, en su capítulo denominado "Miasis por Gusano Barrenador (Cochliomyia Hominivorax-Coquerel)", además, se encuentra incluido en el grupo 1 del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, compuesto por las enfermedades y plagas exóticas de reporte obligatorio inmediato.

Que el 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo una minuta de trabajo en la Asociación Ganadera Local General de Candelaria, a la que fueron vinculados miembros del Congreso del Estado de Campeche, autoridades federales, y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en la que, entre otras cosas, se solicitó el apoyo para ampliar el horario de movilizaciones hasta las 20:00 horas, para la salida de embarques flejados con destino fuera del Estado. Derivado de lo anterior, mediante oficio número SDA/DGS/DSIP/0827/2025, el MVZ Víctor Manuel Baeza Gómez, en su calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General de Sanidad, solicitó la instauración de las acciones correspondientes a fin de atender la petición de cambio de horario.

En ese sentido y por la emergencia sanitaria por Gusano Barrenador, debido a la escasez de Médicos Veterinarios Terceros Especialistas, y la cantidad de jaulas ganaderas que salen a diario, existen retrasos en la salida de las movilizaciones; tengo a bien expedir la siguiente:

**NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE CAMBIO DE HORARIO EN
MOVILIZACIONES, CON DESTINO FUERA DEL ESTADO Y AL INTERIOR DEL ESTADO.**

Dirigida a todos los productores pecuarios, a los acopiadores, a los criadores pecuarios, comerciantes ganaderos, a la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a la Guardia Nacional de México, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASICA), los inspectores de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural, al Comité de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Campeche (COFOPECAM), a las Asociaciones Ganaderas en el Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 15, 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 7 fracción II 1, 2, 3, 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural de la Administración Pública del Estado de Campeche, y;

PRIMERO. - La Dirección General de Sanidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como instancia dictaminadora para otorgar los permisos conducentes para habilitar las movilizaciones pecuarias en los cambios de horarios y por situaciones excepcionales no imputables a la voluntad de los productores pecuarios, entendiéndose como excepcionales, aquellas circunstancias de carácter fortuitas. Para estos efectos la Dirección General de Sanidad otorgará dichas autorizaciones por los medios oficiales correspondientes.

Calle Ricardo Castillo Oliver, Lote 12, Sector Fundadores de Ah-Kim-Pech, Barrio de San Francisco,
C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche
(981)81-19700, Ext. 42150 Conmutador



**GOBIERNO
DE TODOS**



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO. – En razón de la emergencia sanitaria por Gusano Barrenador, debido a la escasez de Médicos Veterinarios Terceros Especialistas, y la cantidad de jaulas ganaderas que salen a diario en el territorio estatal, se habilita el horario establecido entre las 6:00 a 20:00 horas exclusivamente para movilizaciones pecuarias con destino fuera del Estado, y de 6:00 a 19:00 horas, exclusivamente para movilizaciones pecuarias con destino al interior del Estado.

TERCERO. – La vigencia del presente empezará a correr a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y concluirá con la emisión del acuerdo correspondiente en el que se determine la cesación de sus efectos, el cual deberá ser publicado en el mismo Periódico Oficial.

CUARTO. - La Dirección General de Sanidad de esta Secretaría establecerá las bases y fundamentos para la autorización de movilizaciones, con base en la presente circular.

QUINTO. - Los casos no previstos dentro de la presente AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE CAMBIO DE HORARIO EN MOVILIZACIONES, serán resueltos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

ASI LO ACORDO Y FIRMA, EL INGENIERO RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

